



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5108

Sancionada: 28/04/2016

Promulgada: 20/05/2016 - Decreto: 651/2016

Boletín Oficial: 23/05/2016 - Nú: 5461

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. A los fines de implementar la Reforma Procesal Penal instrumentada mediante ley n° 5020 en los plazos previstos, excepci6nense al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro del principio establecido en el artículo 87 primer párrafo parte primera de la ley H n° 3186, en los procedimientos de contrataci6n.

Artículo 2°.- Alcances. La excepcionalidad dispuesta en el artículo anterior implica las siguientes facultades:

- a) Contratar los insumos que demande la adaptaci6n de las actuales estructuras edilicias; mobiliario necesario; equipamientos informáticos y de tecnologías de la informaci6n; desarrollo de sistemas informáticos propios y de apoyo a la gesti6n judicial, en general, eximiendo en lo que resulte pertinente cumplir lo establecido en el artículo 10 de la ley n° 4829.
- b) Alquilar inmuebles cuando no sea posible adaptar los edificios actualmente en uso.
- c) Contratar las capacitaciones aprobadas por la Escuela de Capacitaci6n Judicial.
- d) Contratar personal o profesionales en forma transitoria, afectados de modo exclusivo a la implementaci6n de la Reforma Procesal Penal, con vigencia contractual no mayor a dos a6os.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

También podrá realizar adscripciones de profesionales pertenecientes a la planta permanente de los otros Poderes del Estado.

Artículo 3°.- Razonabilidad del Precio. La excepcionalidad dispuesta en el artículo 1° no libera de la acreditación de la razonabilidad del precio y conveniencia de la contratación, circunstancias que serán certificadas por la Administración General, el Area de Infraestructura y Arquitectura Judicial, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial o la Escuela de Capacitación, según corresponda de acuerdo al objeto de la contratación.

Artículo 4°.- Comisión de Seguimiento. El Poder Judicial informará a la Comisión Interpoderes trimestralmente sobre el avance de la implementación de la Reforma Procesal Penal.

Artículo 5°.- Plazo de vigencia. Los efectos y alcances de la presente ley tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2017.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Silvia Alicia Paz, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino